

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1389

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: LINA MARIA GUTIERREZ GORDILLO

RADICADO: 2020-00343-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a LINA MARIA GUTIERREZ GORDILLO que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, las sumas de dinero que a continuación se detalla:

- a) La suma de \$45.804.728 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1227610.
- b) Los intereses mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del capital descrito en el literal "a", desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA abogada titulada portadora de T.P. No. 129.978, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA